TEMAMATLA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Construyamos el municipio que merecemos!

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 115 de la propia Carta Magna reconoce al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, otorgándole la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano forman parte del parámetro de regularidad constitucional, obligando al orden de gobierno municipal a adoptar medidas progresivas para la efectiva vigencia de las prerrogativas inherentes a toda persona.

Que la Ley Orgánica Municipal de la entidad federativa establece la obligatoriedad de contar con un órgano técnico, autónomo y especializado encargado de velar por los derechos humanos dentro de la demarcación territorial de este Municipio, garantizando que el actuar de la administración pública municipal se apegue a la legalidad y al respeto a la dignidad humana.

Que la dinámica social actual del Municipio exige consolidar una cultura de paz, igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la justicia administrativa, haciendo indispensable contar con un marco normativo claro que dote de herramientas jurídicas, procedimentales y de gestión a la Defensoría Municipal para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Que, para garantizar la autonomía técnica, de gestión y de ejecución de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es estrictamente necesario emitir un cuerpo normativo que regule de manera detallada su organización interna, las facultades de su titular, y los procedimientos para la recepción, investigación y resolución de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por servidoras y servidores públicos municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TEMAMATLA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Temamatla.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
II. Comité Municipal: El Comité de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
III. Defensoría Municipal: El órgano técnico y especializado encargado de la promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos en el municipio;
IV. Defensor Municipal: La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
V. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
VII. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
VIII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensoría Municipal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
IX. Visitaduría General: La Visitaduría General que corresponda por división territorial.

Artículo 4.- La Secretaría General y las Visitadurías Generales coadyuvarán y coordinarán acciones, en el ámbito de su competencia, con las Defensorías Municipales, a efecto de articular los programas y acciones de la Comisión.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DEFENSORÍA
CAPÍTULO I
DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 7.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos es el titular del órgano técnico y especializado de la Defensoría. Ejercerá sus funciones con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 8.- De conformidad con la legislación estatal aplicable, el procedimiento para la selección del Defensor Municipal se sujetará a las siguientes bases:

I. El Ayuntamiento expedirá una convocatoria pública y abierta, aprobada por la mayoría de sus integrantes, la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en las plataformas digitales oficiales.

II. La convocatoria señalará los plazos, las etapas de evaluación, la entrega de documentación y los mecanismos de participación ciudadana para postular candidatos o recibir propuestas de organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- La Defensoría Municipal está integrada por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 10.- Para ser nombrado Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 B de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser vecino del municipio con residencia efectiva no menor a tres años anteriores al día de su designación;
III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho o carreras afines a las ciencias sociales, y acreditar experiencia o conocimientos en materia de derechos humanos;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
V. No haber sido sancionado por inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA

Artículo 11.- El Defensor Municipal será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión de Cabildo correspondiente.

Una vez designado, el Presidente Municipal le tomará la protesta de ley en términos del artículo 144 de la Constitución del Estado de México, durando en su encargo el periodo legal que determine la normativa estatal, con posibilidad de ser ratificado por un periodo idéntico previo dictamen de desempeño.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL

Artículo 12.- Son atribuciones esenciales del Defensor Municipal de Derechos Humanos, además de las que establece la Ley Orgánica del Estado de México, las siguientes:

I. Promover el respeto a los derechos humanos entre la población y las autoridades municipales.
II. Recibir quejas y orientar a las personas cuando consideren que alguna autoridad ha vulnerado sus derechos humanos.
III. Canalizar las quejas ante la instancia competente, principalmente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México cuando corresponda.
IV. Brindar asesoría jurídica y orientación gratuita en materia de derechos humanos.
V. Difundir la cultura de los derechos humanos mediante pláticas y talleres.
VI. Realizar acciones de capacitación dirigidas a servidores públicos, instituciones educativas y ciudadanía en general.
VII. Promover la igualdad y la no discriminación entre todas las personas.
VIII. Impulsar el respeto de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y población migrante.
IX. Fomentar la participación ciudadana en la promoción y defensa de los derechos humanos.
X. Colaborar con autoridades e instituciones públicas y privadas en programas y acciones relacionadas con los derechos humanos.
XI. Realizar visitas de observación y seguimiento para verificar el respeto a los derechos humanos en dependencias municipales y otros espacios de competencia local.
XII. Promover mecanismos alternativos de solución de conflictos, privilegiando el diálogo y la conciliación cuando sea procedente.
XIII. Las demás que les confiere por otras disposiciones o aquellas que son encomendadas por la Secretaria General y la Visitaduría General.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL

Artículo 13.- En el desempeño de sus funciones, el Defensor Municipal tendrá las siguientes obligaciones de carácter administrativo y ético:

I. Conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
II. Presentar anualmente ante el Cabildo un informe detallado sobre las actividades realizadas durante el periodo inmediato anterior, remitiendo copia formal del mismo a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad;
III. Guardar absoluta reserva sobre la información y datos personales confidenciales contenidos en los expedientes de queja, garantizando el derecho a la privacidad de las víctimas;
IV. Remitir de manera inmediata a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) los expedientes o asuntos que por su gravedad, competencia o naturaleza jurídica rebasen el ámbito municipal; y
V. Vigilar que el personal adscrito a la Defensoría Municipal cumpla estrictamente con los lineamientos del Código de Ética del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CUMPLIMIENTO Y LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 14.- La Defensoría Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan de manera efectiva en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas municipales que incumplan con los requerimientos, informes o solicitudes de la Defensoría Municipal, o que violen las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento podrá complementarse con procedimientos específicos, manuales de operación y lineamientos internos, sometidos a aprobación del Ayuntamiento, y estará sujeto a revisión periódica para garantizar su pertinencia y efectividad.

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Temamatla, Estado de México.

VALIDACIÓN

Temamatla, Estado de México a los ___ días del mes de ____ del año 2026.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARÍA IMELDA LÓPEZ GUTIÉRREZ

DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

ACTUALIZACIÓN
